



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00182-00

Teniendo en cuenta que, luego de haber sido emplazados y vencido el término para que los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante LUZ MIRIAM URIBE MUÑETÓN, comparecieran al Despacho a notificarse y presentar las pruebas que demostraran el derecho que les asiste, se procede a nombrar como Curadora Ad – Litem para que los represente al abogado:

- JOHN JAIRO VELÁSQUEZ BEDOYA, quien se localiza en la Calle 10 N° 43 C 22, Oficina 304, Edificio Centro Diez de Medellín. Teléfono 3003721450, Correo electrónico: sucesiones.antioquia@hotmail.com.

Se le advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

*“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Se fijan al auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

RADICADO N°. 2021-00182-00

De otro lado, se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes la respuesta enviada por la DIAN, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

[15RespuestaDIAN.pdf](#)

Por último, se conmina nuevamente al apoderado judicial de la parte interesada, abogado César Augusto Hernández Zuluaga, a revisar de forma correcta el proceso, evitando la remisión de solicitudes reiterativas de fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos, cuando en proveídos del 24 de septiembre de 2021 y 21 de enero de 2022, se le ha indicado que, la Litis no se encuentra en la etapa procesal para ello.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

081

LIG

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2efbd1b3a9193a287249737255f124a5deb11098047dc308d8c64b3e2cda9a3**

Documento generado en 13/05/2022 03:00:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**